

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Brayhan Mateo Agudelo Mena y Otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana y Otro
Radicado	05001 31 03 08 2020-00232-00
Instancia	Primera
Tema	Incorpora. Notifica por conducta concluyente. Ordena acumulación procesos
Interlocutorio	341

Se incorpora memorial mediante el cual se aporta constancia de envío de notificación realizada a Seguros Generales Suramericana S.A. por mensaje de datos y constancia de envío de comunicación al señor Juber Aníbal Cano Tangarife, entregada el 19 de noviembre de 2020 (pdf 06).

Al respecto se dirá que la enviada a Seguros Generales Suramericana S.A. no tiene constancia de la confirmación de recibo (artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020), y la comunicación remitida al señor Juber Aníbal Cano Tangarife no cumple ni con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP ni con lo señalado en la norma ya citada. Por lo que no se tendrán en cuenta.

En consecuencia, en atención a la contestación realizada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., (pdf 05)** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se tiene notificada por conducta concluyente desde el **24 de noviembre de 2020.**

Para que represente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se le reconoce personería a la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO con T.P. 48.493 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder a ella conferido (art. 75 CGP)

Así mismo, en atención a la contestación realizada por el demandado **JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE, (pdf 10)** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se tiene notificado por conducta concluyente desde el **12 de enero de 2021.**

Para que represente al señor JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE, se le reconoce personería al Dr. **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ** con T.P. 68. 354 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder a él conferido (art. 75 CGP).

De otro lado, solicita la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. la acumulación de procesos (pdf 08, 11 y 12).

Teniendo en cuenta la prueba documental allegada, esto es, la demanda y la constancia del estado actual del proceso verbal, promovido por Mateo Villada Restrepo y Otros contra los acá demandados, que actualmente se tramita ante el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito radicado 2020-00223, y de presente la constancia secretarial que antecede, por ser procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 148 y siguientes del CGP, se **ACCEDE A LA ACUMULACIÓN** solicitada.

Se dispone oficiar al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito para que se sirva remitir el respectivo proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 inciso 3 del CGP.

Finalmente, se solicita a la parte, presentar los documentos en su formato pdf original y no escaneado, a fin de que los mismos sean completamente legibles.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)